



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en donde el **ejecutante solicita darle tramite al recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1

DEMANDADOS. -CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923

-ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ –CC.17.180.062

RADICADO: 23001 31 03 003 2021,00271 00

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que, por medio de auto calendarado 6 de febrero de 2023, se resolvió:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Por lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra dicha decisión, así:

DEL RECURSO

En fecha 16/02/2022 envié citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P, a los demandados CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES y ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ de la siguiente manera:

- Al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a las direcciones físicas Carrera 3 #70-30 en Montería – Córdoba; Inmueble Hipotecado en la Calle 67 #3-81, Apartamento 603 Edificio Atlanta En Montería – Córdoba; Finca denominada "La Dorada" antes "La Fe" Jurisdicción del municipio de Sincé - Sucre y la dirección de correo electrónico carom76@hotmail.com.
- Al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a las direcciones físicas Calle 128 # 9- 60 en Bogotá D.C y a la dirección Carrera.11 #97-23ª en Bogotá D.C.

En fecha 04/03/2022 por correo electrónico acompañe constancias de las citaciones para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso del realizadas a los demandados CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES y ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ informando lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

• En el demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES informé; constancia de DEVOLUCIÓN (la persona no reside) de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección física Carrera 3 #70-30 en Montería – Córdoba, enviada en fecha 16/02/2022; constancia de ENTREGA de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección física Inmueble Hipotecado en la Calle 67 #3-81, Apartamento 603 Edificio Atlanta En Montería – Córdoba entregado en fecha 18/02/2022; constancia de ENTREGA de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección física Finca denominada "La Dorada" antes "La Fe" Jurisdicción del municipio de Sincé – Sucre entregado en fecha 20/02/2022 y constancia de ENTREGA de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección de correo electrónico carom76@hotmail.com enviado el 16/02/2022 y leído el 22 de febrero de 2022 a las 10:08 a.m.

• En el demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ informé; constancia de ENTREGA de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a la dirección física Calle 128 # 9-60 en Bogotá D.C entregado en fecha 23/02/2022 y constancia de ENTREGA de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a la dirección física Carrera.11 #97-23ª en Bogotá D.C. entregado en fecha 23/02/2022. El correo electrónico mediante el cual se aporta la constancia anteriormente relacionada, **fue leído por primera vez por el juzgado el 04/03/2022 a las 12:37 p.m. Posteriormente este Juzgado la leyó 20 veces.** Asimismo, acusó recibido y agrego la constancia aportada en fecha 04/03/2022 a la plataforma TYBA.

En fecha 11/03/2022 envié notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES y ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ de la siguiente manera: • Al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a las direcciones físicas, Inmueble Hipotecado en la Calle 67 #3-81, Apartamento 603 Edificio Atlanta En Montería – Córdoba; Finca denominada "La Dorada" antes "La Fe" Jurisdicción del municipio de Sincé - Sucre y la dirección de correo electrónico carom76@hotmail.com. 3 • Al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a las direcciones físicas Calle 128 # 9- 60 en Bogotá D.C y a la dirección Carrera.11 #97-23ª en Bogotá D.C. 6. En fecha 23/03/2022 por correo electrónico acompañe constancias de las notificaciones por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso del realizadas a los demandados CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES y ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ informando lo siguiente: • En el demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES informé; constancia de ENTREGA de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección física Inmueble Hipotecado en la Calle 67 #3-81, Apartamento 603 Edificio Atlanta En Montería – Córdoba entregado en fecha 12/03/2022; constancia de ENTREGA de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección física Finca denominada "La Dorada" antes "La Fe" Jurisdicción del municipio de Sincé – Sucre entregado en fecha 14/03/2022 y constancia de ENTREGA de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al demandado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES a la dirección de correo electrónico carom76@hotmail.com enviado el 14/03/2022 y leído el 15/03/2022 a las 15:13 p.m.

- En el demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ informé; constancia de ENTREGA de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a la dirección física Calle 128 # 9-60 en Bogotá D.C entregado en fecha 16/03/2022 y constancia de ENTREGA de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al demandado ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ a la dirección física Carrera.11 #97-23ª en Bogotá D.C. entregado en fecha 16/03/2022.

TRASLADO A LOS NO RECURRENTES

No hubo respuestas.

CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, este despacho pudo identificar que, en efecto, este despacho omitió tener en cuenta que en el expediente electrónico reposan las respectivas notificaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante; amen que, por medio de auto calendado 6 de abril de 2022, **se hubiere resuelto:**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES CC 79940923 e ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ CC 17180062.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, a pesar que en su momento no hubo control de legalidad de las notificaciones realizadas, no es menos cierto que hubo un auto que decretó la suspensión procesal, teniendo en cuenta que dicha solicitud venía coadyuvada por los ejecutados, teniéndolos además; por notificados.

Por lo anterior, **si hay lugar a reponer el auto calendarado 6 de febrero de 2023**, y seguir adelante con la ejecución así:

se extrae de autos que se encuentra vencido el término otorgado a los ejecutados y no pagaron la obligación ni propusieron excepciones, como se anotó en párrafo anterior, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del C.G.P.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta lo solicitado, además, por la parte ejecutante; le es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140- 168877 -140- 168887** de la **ORIP de Monteria-Córdoba**, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.

Montería, 21 FEB 2023	Oficio No. 1402023EE 000239
Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA	
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1280 con radicación No. 23-001-31-03-003-2021-00271-00 de fecha 23/11/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-916 de fecha 02/02/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-168877-168887.-	
CONTRA: CAMILO ROMERO PIÑERES.-	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en su integridad el el auto calendaro 6 de febrero de 2023, por los motivos anteriormente expuestos.

SENGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el ordinal anterior, **SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a733c6ec5c68fe75a970310749c53eef52c5cf16b9c40b3a418018a73ce39d69**

Documento generado en 21/03/2023 07:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>